



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-033087

Tipo: Salida Fecha: 02/02/2018 04:27:51 PM
Trámite: 16018 - AUTORIZACIONES EN LOS PROCESOS DE REO
Sociedad: 860052064 - JUVENIA S A EN REOR Exp. 40713
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001587

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Juvenia S.A.

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Artículo 17, Ley 1116 de 2006.

PROMOTOR

Hugo Hernán Muñoz Paredes-Representante Legal.

EXPEDIENTE

40713

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2017-01-590005, el representante legal de la concursada, con funciones de promotor, solicitó autorización para el pago de pequeñas acreencias por valor de \$258.011.493 a favor del proveedor Almacenes Éxito S.A., aduciendo que para la deudora es prioritario atender el pasivo de ciertos proveedores que son indispensables para la ejecución de su objeto social como ocurre con aquellos que comercializan sus productos en almacenes de grandes superficies y con quienes ya tiene unas condiciones favorables de negocios.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. A fin de cumplir la finalidad y propósitos de la reorganización, los artículos 17 y 19 de la Ley 1116 de 2006 prohíben al deudor hacer pagos o arreglos de obligaciones a su cargo sin previa autorización del juez del concurso. La prohibición, sin embargo, no es absoluta. La norma prevé una excepción que permite la autorización de pago anticipado de las pequeñas acreencias (parágrafo 4, artículo 17 *ejúsdem*), las cuales establece la norma que corresponde a aquellas que no representen más del cinco por ciento (5%) del pasivo externo del deudor.
2. El referido pago anticipado sin duda es una excepción al principio de universalidad subjetiva, introducida a partir de la reforma al régimen concursal en la Ley 1429 de 2010 y su filosofía va encaminada a que este operador judicial autorice al deudor insolvente para que efectúe el pago de acreencias numerosas y pequeñas que no excedan el límite previsto, como medida para minimizar el impacto de la crisis en pequeños acreedores y centrar la negociación del acuerdo con un número reducido de acreedores pero con montos superiores y a quienes más interesa la suerte de la empresa como fuente del flujo de caja con que les han de honrar sus pasivos.
3. La aplicación de la norma exige el cumplimiento de los siguientes supuestos de hecho: (i) que exista petición del deudor con la lista de acreedores beneficiarios



del pago anticipado y los montos de las obligaciones; (ii) que el total del pasivo que pretende pagar no supere el cinco (5%) del total del pasivo externo.

4. Para evaluar las solicitudes relativas al artículo 17 del Estatuto de insolvencia, este operador jurídico cuenta con un amplio margen de discrecionalidad referido a la dirección del proceso de insolvencia y el logro de los fines de dicho régimen. Ahora bien, como se trata de una facultad discrecional y excepcional en punto a los principios que gobiernan el régimen de insolvencia, en particular el principio de universalidad, la información que se suministre al juez concursal debe ser clara y específica.
5. En este caso, analizada la solicitud y la información que reposa en el expediente, se observa que el pago pretendido es a un solo acreedor, de manera que no se cumple la finalidad de la norma, como es la de reducir el número de acreedores para facilitar la negociación del acuerdo.
6. Adicionalmente, observa el despacho que la suma pretendida por \$258.011.493 es mayor a la reportada en la actualización del inventario de pasivos y en el proyecto de calificación, graduación de créditos y votos y se relacionó como acreedor de quinta clase, y no como proveedor estratégico, de manera que la información no corresponde a la que ya reposa en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Negar la autorización de pago anticipado al acreedor relacionado en memorial 2017-01-590005.

Notifíquese,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL- Rad. 2017-01-590005/M0953.